

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA COMERCIALIZA-  
DORA HNOS ACUÑA CRUZ S.A. C.E.A.CH.-  
CUANTIAS: -----  
CAPITA AUTORIZADO: US\$1,600.00.-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-----



NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

“En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos (2) días del mes de Julio del año dos mil doce, ante mí, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón, comparecen: Los señores don EDUARDO AUGUSTO ACUÑA CRUZ, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; doña MICHELLE ILIANA ACUÑA CRUZ, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, por sus propios derechos; y, doña VIOLETA DEL CARMEN CRUZ BARZOLA, quien declara ser ecuatoriana, casada, contadora, en su calidad de APODERADA GENERAL de la señorita Doctora doña EVELYN GLORIA ACUÑA CRUZ, calidad que legitima con el documento habilitante que presenta para que sea agregado a la presente; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, todos con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos en su naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:

*[Handwritten signature]*  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

"S E Ñ O R            N O T A R I O: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una constitución simultanea de la sociedad anónima COMERCIALIZADORA HNOS ACUÑA CRUZ S.A. C.E.A.CH. así como las declaraciones que hacen sus fundadores y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:

C L A U S U L A            P R I M E R A: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores Eduardo AUGUSTO ACUÑA CRUZ, de nacionalidad ecuatoriano, soltero, estudiante, Señorita MICHELLE ILIANA ACUÑA CRUZ quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, y la Señora VIOLETA DEL CARMEN CRUZ BARZOLA, por los derechos que representa de la Señorita EVELYN GLORIA ACUÑA CRUZ de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera, profesión médica; conforme se depende del poder general otorgado por esta última con fecha veintitrés de mayo de dos mil once, ante el notario Vigésimo Sexta del cantón Guayaquil, Doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi y con capacidad plena para obligarse.- C L A U S U L A

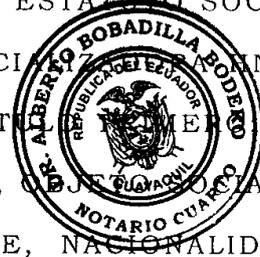
S E G U N D A: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir una sociedad anónima bajo la denominación COMERCIALIZADORA HNOS ACUÑA CRUZ S.A. C.E.A.CH. y que en el estatuto y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.-

C L A U S U L A T E R C E R A: ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL HNO S ACUÑA CRUZ S.A. C.E.A.CH. --CAPITULO I. EL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.-ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina COMERCIALIZADORA HNO S ACUÑA CRUZ S.A. C.E.A.CH.- ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio principal en el Cantón Milagro Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otra ciudad, dentro o fuera del territorio nacional previa decisión de la junta general de accionistas y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal EQUIPAMIENTO, PLANIFICACION, SUPERVISION, FISCALIZACION, Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS COMO GASOLINERAS, EMBASADORAS DE GAS, DEPOSITOS INDUSTRIALES Y ARTESANALES, DE COMBUSTIBLES, LAVADORAS DE VEHICULOS, LUBRICADORAS, ENLLANTADORAS.- La construcción de obras civiles en general; esto es, el estudio, diseño, y construcción de: edificios destinados a viviendas, escuelas, infraestructura social urbana y rural, tanto para el sector público como para los sectores privados, mixto, comunitario; carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, alcantarillado, de aguas servidas, agua

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



*Dr. Alberto Bobadilla Bodero*  
Notario Cuarto de Guayaquil

lluvias y de agua potable; la promoción, gestión, urbanización y construcción de ciudadelas, viviendas y otros inmuebles, particularmente con algún régimen de protección, así como la realización de toda clase de actuaciones que en materia de suelo le correspondan como sociedad urbanística de gestión, como agente urbanizador en los términos establecidos en la legislación urbanística y, en su caso, como gestor de terrenos y construcción de inmuebles. También para la construcción de proyectos de vivienda, bodegas y otras construcciones sistema contra incendios, remodelación, instalaciones eléctricas, mecánicas de instalaciones petroleras, diseño construcción instalación calibración, limpieza de tanques, desgasificación, desmontaje, revestimiento y pintado, medición de espesores, evaluación e informe técnico de tanques para almacenamiento de combustible líquidos y derivados de los hidrocarburos, aceite agrícola, aceite lubricante y petróleo.- ARTICULO CUARTO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Milagro. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta General de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL

00000 3

AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El autorizado de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$1,600.00). El capital autorizado no puede ser dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00) dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de las acciones estarán contenidas en título suscrito por el Presidente y Gerente General de la compañía, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América dará derecho a un voto de la decisión que adopte la junta.- ARTICULO SEXTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientas, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común; los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía se podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones que se emitan por



NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero*  
Notario Cuarto de Guayaquil

aumento de capital serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios sea en dinero en efectivo sea en bienes valorables en el mercado, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- ARTICULO NOVENO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de las acciones para que sean válidos, deberán estar firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.- ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos a costa del interesado y se declararan nulos los anteriores.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por tres días consecutivos, después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y

para tener en cuenta al propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Séptimo de estos estatutos.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE VOTO.- El accionista tendrá en las Juntas Generales, el derecho de voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.-

CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General, Gerente y Director Comercial según las atribuciones que a cada uno le concede el presente estatuto.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o, habiendo concurrido, hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer los informes de los administradores, del comisario y del auditor externo si lo hubiere; los estados financieros y



NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

*[Handwritten signature]*  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

balances generales y de pérdidas y ganancias; el reparto de beneficios; los nombramientos de los administradores. Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley. Respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los accionistas que representen la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía; los accionistas podrán comparecer a la Junta, personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial; los accionistas o sus representantes, obligatoriamente y por unanimidad, deberán aceptar la celebración de la Junta y sus resoluciones y suscribir el Acta de Junta General Universal de Accionistas.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales de Accionistas concurrirán los

accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá y con carácter especial para cada Junta, que el representante tenga poder legalmente otorgado.



NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Para que la Junta General pueda instalarse deberá estar presente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, debiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Actuará

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil*

como Secretario de la Junta, el Gerente General; a falta del Gerente General, se nombrará en la misma reunión un Secretario ad hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se oponga a la ley y al presente estatuto. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, Gerente y Director Comercial, así como fijar sus remuneraciones.- b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General, el Comisario y otros funcionarios de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente así como al Auditor externo si fuere del caso. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j)

---

Disponer que se establezcan acciones administradores en caso de ser estas ne de la Autorizar al Presidente y al Gerente otorgamiento de poderes generales.- 1) Nombrar



liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- 11) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas; y podrá o no ser accionista de la empresa; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido; en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma,

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil*

conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido; manteniendo todas sus atribuciones. El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes o de ahorro en el sistema financiero, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe de labores, los estados financieros de la compañía, el balance general anual y los estados de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos en general, informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los de Acciones y Accionistas, las actas y demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación del presente estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General de Accionistas y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE Y DIRECTOR COMERCIAL.- Ambos serán nombrados por la Junta General, duraran cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán ser o no accionistas de la compañía sus atribuciones serán las que determine la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

previstos en la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:  
AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los  
nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer  
a la Junta General de Accionistas, los extenderá el  
Secretario de la Junta correspondiente.- ARTICULO  
TRIGESIMO: DEL COMISARIO.- La Junta General  
nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las  
funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán  
un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente  
reelegidos; su obligación principal será la de presentar a  
la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe  
sobre el estado económico y financiero de la compañía.-  
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo  
previsto en estos estatutos cuando la Junta General de  
Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta  
por ciento o más del capital social y la totalidad de las  
reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos  
en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta  
General de Accionistas nombrará un liquidador con las  
facultades que concede la ley.- CAPITULO CUARTO.-  
DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO  
SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio  
económico de la compañía será el del año calendario.-  
ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.- Se  
asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades  
líquidas de cada ejercicio económico para la constitución  
del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo

---

menos, el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: RESERVA ESPECIAL. Si

acaso la compañía desea establecer una reserva, ésta

deberá ser aprobada en Junta General de Accionistas,

pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta,

reglamentar todo lo referente a esta reserva.- ARTICULO

TRIGÉSIMO QUINTO: SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo

que no estuviere prescrito en este estatuto, se aplicarán

las disposiciones de la Ley de Compañías y otras, en lo

que fuere pertinente.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:

IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios

fundadores se reserva derecho personal alguno, premio,

corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la

sindicalización de acciones.- C L A U S U L A

C U A R T A: DECLARACIONES.- Los accionistas

fundadores de la compañía hacen las siguientes

declaraciones: UNO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital de

la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente

manera, el señor EDUARDO AUGUSTO ACUÑA CRUZ ha

suscrito de doscientas sesenta y siete acciones ordinarias

y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de

América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento

del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de

SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR.

La Señorita MICHELLE ILIANA ACUÑA CRUZ ha suscrito

doscientas sesenta y seis acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarta de Guayaquil



América, cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR; y, la Señorita EVELYN GLORIA ACUÑA CRUZ ha suscrito doscientas sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una, esta es la cantidad de SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR. Los pagos de cada uno de los suscriptores equivalentes al veinticinco por ciento de las acciones suscritas, constan en el certificado de la cuenta de Integración de Capital del Banco Nacional de Fomento que se adjunta. El saldo, lo pagarán en dinero en efectivo en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.-

DOS.- AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultado el Abogado JULIO CESAR BRAVO MOSCOSO, para que nombre y en representación de los fundadores de la compañía realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- (Firmado) ABOGADO JULIO CESAR BRAVO MOSCOSO, Registro Número cincuenta y cinco cuarenta y siete Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El



Dra. Roxana U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA  
Guayaquil - Ecuador

1 No.

/2.011.- ESCRITURA PÚBLICA DE PODER  
GENERAL QUE OTORGA A LA SE  
ÑORITA EVELYN GLORIA ACU  
ÑA CRUZ A FAVOR DE LOS SE  
ÑORES EDUARDO AUGUSTO  
ACUÑA CHAVEZ Y/O VIOLETA  
DEL CARMEN CRUZ BARZOLA.---  
CUANTIA: INDETERMINADA.-----



2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Repú-  
10 blica del Ecuador, hoy veintitrés de Mayo del año dos mil once, ante  
11 mí, **Doctora ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**, Notaria  
12 **Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil**, comparece la señorita  
13 **EVELYN GLORIA ACUÑA CRUZ**, quien declara ser Médico, de  
14 estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta  
15 ciudad de Guayaquil. Mayor de edad, capaz para obligarse y contra-  
16 tar, a quien de conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultados  
17 de esta escritura pública de Poder General, a la que procedé de una  
18 manera libre y espontánea; con amplia y entera libertad, para su otor-  
19 gamiento me presenta la minuta que dice así: "SEÑORA NOTA-  
20 RIA: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo  
21 una en la que conste el presente Poder General que se otorga al tenor  
22 de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARE-**  
23 **CIENTE.-** Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente  
24 escritura pública, la señorita **EVELYN GLORIA ACUÑA CRUZ**,  
25 por sus propios y personales derechos, en calidad de "MANDANTE"  
26 o "PODERDANTE". **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDEN-**  
27 **TES.-** La Poderdante, señorita **EVELYN GLORIA ACUÑA CRUZ**,  
28 no puede realizar personalmente sus trámites, y requieren entregar un

F. No. 29664

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

315



JANA  
TANIA VI  
Guayaquil



1 Poder General a una persona de su entera confianza, en este caso sus  
2 padres para que puedan representarla, de manera individual, en toda  
3 clase de tramites en la República del Ecuador. **CLAUSULA**

4 **TERCERA: PODER GENERAL.-** La señorita **EVELYN**  
5 **GLORIA ACUÑA CRUZ**, ciudadana ecuatoriana, identificada  
6 con la cédula de ciudadanía número Cero nueve uno ocho siete  
7 seis cuatro uno ocho- cuatro (091876418-4), por sus propios y  
8 personales derechos, declara expresamente que por este instru-  
9 mento otorga **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, como en  
10 derecho corresponde, a favor de sus padres, los señores  
11 **EDUARDO AUGUSTO ACUÑA CHAVEZ**, ciudadano ecuato-  
12 riano, identificado con la cédula de ciudadanía número Uno dos  
13 cero cero siete siete ocho cero tres- uno (120077803-1), y /o  
14 **VIOLETA DEL CARMEN CRUZ BARZOLA**, ciudadana  
15 ecuatoriana, identificada con la cédula de ciudadanía número Ce-  
16 ro nueve cero cinco ocho uno tres nueve cero- tres (090581390-  
17 3), para que indistintamente, y de manera individual, la represen-  
18 ten en todos sus derechos y obligaciones, y puedan: a) Represen-  
19 tar a la mandante en todo tipo de acto de cualquier naturaleza que  
20 fuere, y celebrar, a nombre y en representación de la mandante,  
21 todo tipo de contratos civiles y mercantiles, con personas natura-  
22 les o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extran-  
23 jeras, permitidos por la Ley; b) Administrar, comprar, prometer  
24 vender, vender, enajenar, transferir, permutar, arrendar, pignorar,  
25 hipotecar, gravar, y en general disponer en cualquier forma, y a  
26 cualquier título, de los bienes muebles o inmuebles, bienes corpo-  
27 rales o incorporales, incluso títulos valores, acciones, participa-  
28 ciones y/o cuotas en sociedades nacionales o extranjeras, y demás

0000310

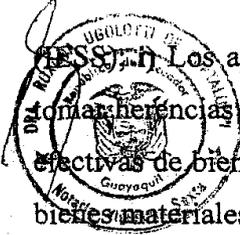


Maxima U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA  
Guayaquil - Ecuador

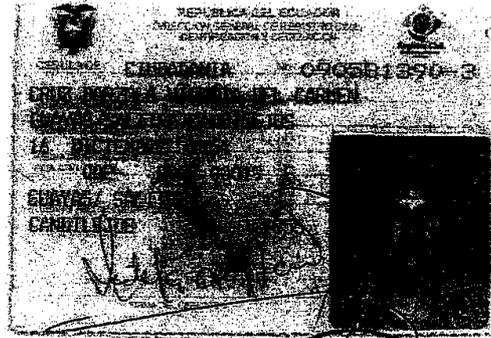
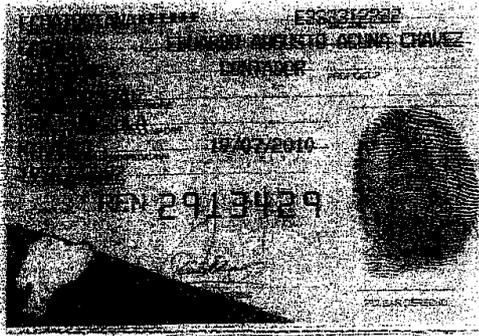
1 derechos de cualquier naturaleza de propiedad de la mandante,  
2 dichos apoderados a nombre y en representación de la poderdante,  
3 te, podrán de manera individual, suscribir escrituras públicas de  
4 Compraventa de las propiedades de la poderdante. Así mismo, podrán  
5 drán, de manera individual, recibir el dinero que le corresponde  
6 procedente de la venta y/o documentos, títulos valores correspondientes  
7 dientes a la misma gestión; queda autorizado además a realizar  
8 los trámites municipales y ante cualquier institución del Gobierno  
9 Nacional o Seccional tendiente a obtener y/o agilizar cualquier  
10 documentación relacionada a los inmuebles de la poderdante; c)  
11 Defender los derechos de la mandante, pudiendo comparecer ante  
12 las autoridades pública y judiciales competentes, y contratar abo-  
13 gados, y designar procurador judicial; d) Celebrar contratos de  
14 trabajo, contratos de seguro; e) Representar a la mandante ante  
15 los bancos e instituciones financieras, darles instrucciones; colo-  
16 car y retirar dinero, en moneda nacional o extranjera; recibir  
17 transferencias bancarias; recibir, endosar, retirar, cobrar, deposi-  
18 tar cheques, certificados de inversión, ordenes de pago, valores  
19 en efectivo, y cualquier otro documento negociable a favor de la  
20 mandante, cerrar y abrir cuentas corrientes y de ahorro a nombre  
21 de la mandante; f) Pagar todo lo que la mandante adeudare, y co-  
22 brar todo lo que se deba a favor de la mandante; g) Retirar de las  
23 oficinas de correo o transporte, toda clase de correspondencia,  
24 incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mer-  
25 caderías, piezas postales, etc., signadas o dirigidas a la mandante; h)  
26 Representar a la mandante en todo acto o contrato, trámite, solicitud,  
27 obtención de certificaciones y todo lo necesario en representación de  
28 la poderdante ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

1  Los apoderados podrán, de manera individual, solicitar y  
2 donar herencias dejadas a favor de la mandante; solicitar posesiones  
3 efectivas de bienes y derechos a favor de la poderdante, y recibir los  
4 bienes materiales, a favor y en nombre de la mandante; j) Los apode-  
5 rados podrán, de manera individual, representar a la Poderdante en  
6 todo trámite donde ella deba comparecer o poner su firma para el co-  
7 bro de valores relativos a liquidaciones de trabajos, sueldos atrasa-  
8 dos, y recibir el dinero, cheques, bonos, etc.; k) De igual manera es-  
9 tán autorizados los Apoderados, de manera individual para realizar  
10 toda clase de trámites de pasaportes, visas, etc., ante el Ministerio de  
11 Relaciones Exteriores.- l) Representar de manera individual, a la  
12 mandante en toda clase de trámite donde ella deba comparecer, poner  
13 su firma, solicitar y obtener resultados ante el Servicio de Rentas In-  
14 ternas (SRI), y/o realizar toda clase de transacciones ante cualquier  
15 institución pública o privada en Telecomunicaciones; m) Quedan  
16 autorizados los Apoderados de manera especial y de manera indivi-  
17 dual para que a nombre de la Poderdante y en su representación,  
18 pueda realizar trámites como retirar dineros, abrir o cerrar cuentas  
19 de las diferentes instituciones bancarias, así como solicitar créditos  
20 y en especial ante las siguientes instituciones: Banco del Pacífico,  
21 Banco Pichincha; Banco de Guayaquil; y, Cooperativa de Ahorro y  
22 Crédito El Sagrario (Milagro), donde la Poderdante tiene cuentas,  
23 quedando Facultados los Apoderados, de manera individual, para  
24 suscribir y contraer todo tipo de obligaciones crediticias, puedan en  
25 garantía de dichos préstamos u obligaciones crediticias constituir  
26 hipoteca abierta sobre los inmuebles de propiedad de la mandante pre-  
27 sentes o que adquiera en el futuro; así como Gravar o aceptar cual-  
28 quier limitación al dominio a favor de cualquier institución finan-





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CENTRO NACIONAL DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

052-0808  
NÚMERO

8995813903  
CEDULA

CRUZ GARZOLA VIOLETA DEL CARMEN

GUAYAS

GUAYAS

PROVINCIA

CANTÓN

OLMEDO SAN ALEJO

OLMEDO

PARROQUIA

FJ. PRESIDENTA 01 DE LA JURETA



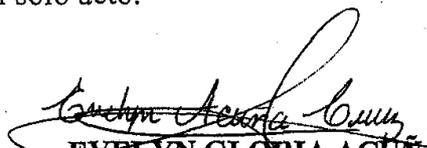
Carrión U. de Portaluppi  
 ARIA VIGESIMO SEXTA  
 Guayaquil - Ecuador



1 ciera. Otorguen Prohibición de Enajenar y gravar inmovilidades  
 2 respaldo de todas las obligaciones sean presentes o futuras, que  
 3 traídas o por contraer; y también los apoderados podrán suscribir  
 4 de manera individual, todos los documentos necesarios; Aperturar  
 5 cuentas, administrar e ingresar como firma autorizada en ellas en  
 6 fin realizar cualquier transacción bancaria para el perfecciona-  
 7 miento de préstamos o de retiro de dineros.- Los Apoderados, se-  
 8 ñores **EDUARDO AUGUSTO ACUÑA CHAVEZ** y /o **VIO-**  
 9 **LETA DEL CARMEN CRUZ BARZOLA**, quedan investidos  
 10 de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que  
 11 fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente  
 12 Poder General, por lo cual el mismo no podrá considerarse limi-  
 13 tado o insuficiente, quedando facultados para obrar, de manera  
 14 individual, del modo que más conveniente le parezca.- **CLÁU-**  
 15 **SULA CUARTA: DECLARACIONES.-** a) El presente mandato  
 16 entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha  
 17 de su otorgamiento; b) Este mandato tiene el carácter de gratui-  
 18 to; c) El plazo de vigencia del mandato es indefinido, o hasta que  
 19 sea revocado por la Poderdante; y, d) En todo lo que no esté ex-  
 20 presamente establecido en el presente instrumento, se consideran  
 21 incorporadas todas las disposiciones establecidas en el Código  
 22 Civil, en el Título del Mandato. **CLÁUSULA QUINTA: TRAN-**  
 23 **SITORIA.-** Quedan ampliamente facultados los señores  
 24 **EDUARDO AUGUSTO ACUÑA CHAVEZ** y /o **VIOLETA**  
 25 **DEL CARMEN CRUZ BARZOLA**, para que realicen todas las  
 26 gestiones necesarias tendientes al perfeccionamiento del presente  
 27 Poder General. Agregue usted, señora Notaria, las demás forma-  
 28 lidades de estilo necesarias para la plena validez de este instru-

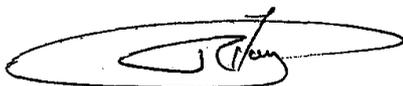
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
 Notario Cuarto de Guayaquil

1 mento".- Hasta aquí la minuta patrocinada por el Abogado Jaime  
2 Andrés Bohórquez Cañizares, matrícula número doce mil nove-  
3 cientos veintiséis, del Colegio de Abogados del Guayas, que con  
4 los documentos que se agregan queda elevada a escritura pública.  
5 Yo la Notaria doy fe: Que después de haber leído en voz alta toda  
6 esta escritura a la compareciente, ésta la aprueba y la suscribe  
7 conmigo en un solo acto.

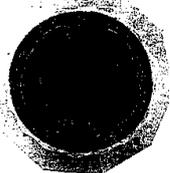
8  
9  
10   
EVELYN GLORIA ACUÑA CRUZ

11 C.C. No. 091876418-4

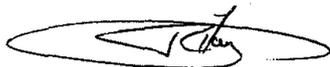
12 C.V. No. 195-0002

13  
14 

15 DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI  
16 NOTARIA VIGESIMO SEXTA



25 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confie-  
26 ro esta PRIMERA copia, en Cinco fojas útiles,  
27 rubricadas por mí la Notaria, que sello y fir-  
28 mo en Guayaquil, el 23 de Mayo del 2.011.



Dra. Roxana Ugoletti de Portaluppi  
Notaria Vigésima Sexta





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7436949  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LEON PERALTA FREDDY GERMAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2012 3:17:47 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIALIZADORA HNOS. ACUÑA CRUZ S.A. C.E.A.CH.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

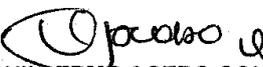


## CERTIFICADO

A petición de la COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA HNOS. ACUÑA CRUZ S.A. C.E.A.CH. Certificamos que mantiene activa la Cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** por valor de \$ 200,00 dolares americanos. Cualquier indicio de alteración invalida este documento.

**EDUARDO ACUÑA CRUZ 267 ACCIONES \$ 66,75**  
**MICHELLE ACUÑA CRUZ 266 ACCIONES \$ 66,50**  
**EVELYN ACUÑA CRUZ 267 ACCIONES \$ 66,75**

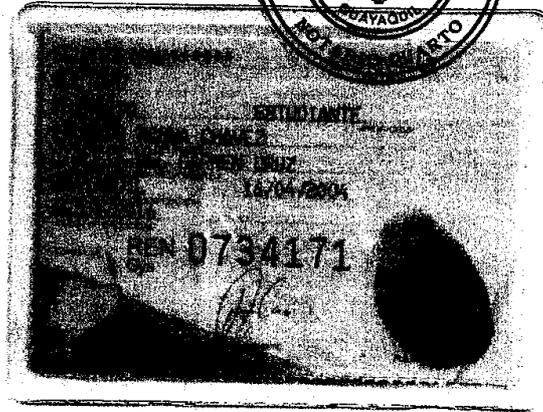
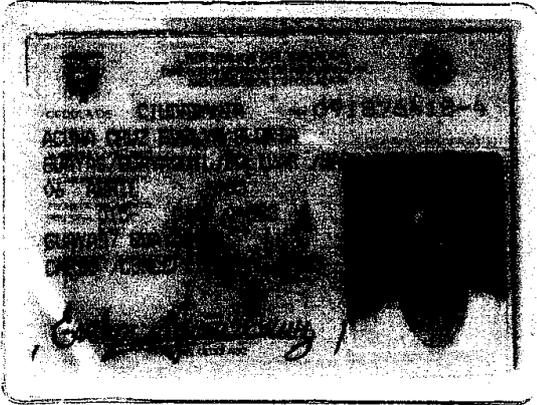
LO CERTIFICO,

  
**GUILLERMO ACEBO GONZALEZ**  
JEFE OPERATIVO ZONAL GUAYAQUIL ( E )  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

JBS /HS/KSA  
CC. ARCHIVO  
2012/06/27

Sucursal Guayaquil: Panamá # 704 y Roca – Teléfono: 2565818 Fax: 2561210

0000014



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN ELECTORAL  
 GOBIERNO DE VOTACIÓN

**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 27/05/2011**

199-0002  
 NÚMERO

0918764184  
 CÉDULA

**ACUÑA CRUZ EVELYN GLORIA**

QUAYAS  
 PROVINCIA

OMAYACUL  
 CANTÓN

SIBERIA  
 ZONA

*Alberto Bobadilla B.*  
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

**CIUDADANO (A):**

Este documento acredita  
 que usted sufragó en el  
 Referéndum y Consulta Popular  
 7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

*[Signature]*  
**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
**Notario Cuarto de Guayaquil**



0000018



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**071-0002**  
 NÚMERO

**0920940990**  
 CÉDULA

**ACUÑA CRUZ MICHELLE ILIANA**

GUAYAS PROVINCIA  
 MELAGRO CANTÓN  
 PARROCQUIA

*[Signature]*  
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

**CIUDADANO (A):**

Este documento acredita  
 que usted sufragó en el  
 Referéndum y Consulta Popular  
 7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

  
**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
 Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



presente contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos sesenta y ocho, de agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.

*Eduardo Augusto Acuña Cruz*

EDUARDO AUGUSTO ACUÑA CRUZ.-

C.C. # 09-20949682.-

C.V. # 036-0002.-

*Michelle Iliana Acuña Cruz*

MICHELLE ILIANA ACUÑA CRUZ.-

C.C. # 09-20949690.-

C.V. # 071-0002.-

*Violeta del Carmen Cruz Barzola*

VIOLETA DEL CARMEN CRUZ BARZOLA,

APODERADA GENERAL DE LA DRA. EVELYN

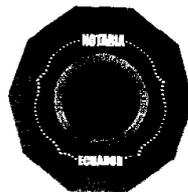
GLORIA ACUÑA CRUZ.- C.C. # 09-05813903.-

C.V. # 062-0008.-

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero*  
Notario Cuarto de Guayaquil

SE OTOR-

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.

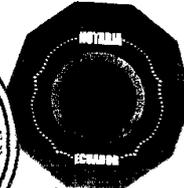


Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy he tomado nota al margen de la matriz de fecha: 2 de Julio del 2.012, la Resolución Número: SC.II.DJC.G.12.0004810, otorgada por el Abogado Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, de fecha 23 de Agosto del 2.012.- Guayaquil, dieciocho de Septiembre del año dos mil doce.

*[Handwritten signature]*

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil



**EN BLANCO**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

- 1.- Con fecha Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3213 a 3232 con el número de inscripción 476 celebrado entre: ([CIA. COMERCIALIZADORA HNOS. ACUÑA CRUZ S.A. C.E.A.CH. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No.SC.IJ.DJC.G.12.0004810] de fecha [Veintitres de Agosto de Dos Mil Doce], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [CAMARA DE COMERCIO DE MILAGRO].
- 2.- Con fecha Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3213 a 3232 con el número de inscripción 475 celebrado entre: ([CIA. COMERCIALIZADORA HNOS. ACUÑA CRUZ S.A. C.E.A.CH. en calidad de COMPAÑIA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No.SC.IJ.DJC.G.12.0004810] de fecha [Veintitres de Agosto de Dos Mil Doce].



**Ab. Jorge Safadi Antepara**  
**Registrador de la Propiedad .**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0013557

Guayaquil, 23 MAY 2013

Señor Gerente  
**BANCO NACIONAL DE FOMENTO**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA HNOS. ACUÑA CRUZ S.A. C.E.A.CH.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

  
JLCE/evm